



OF. ORD. N° 2142

ANT.: OF. N° 56.823, de fecha 02 de julio de 2020, del H. Diputado Sr. Fidel Espinoza Sandoval.

MAT.: Remite información que indica.

Santiago, 17 de agosto de 2020

A : **DIEGO PAULSEN KEHR**
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE

DE: **CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Con fecha 06 de julio del año en curso, fue recibido por esta Superintendencia del Medio Ambiente el oficio del ANT., mediante el cual el Honorable Diputado Sr. Fidel Espinoza Sandoval, solicita se informe sobre *"(...) las medidas instruidas a la empresa Blumar S.A., por la fuga de salmones registrada el 27 de junio de 2020, desde el centro de cultivo Caicura, en la Región de Los Lagos, dando respuesta a las demás interrogantes que plantea"*.

Al respecto, cabe tener presente que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") fue creada en virtud del artículo segundo de la Ley N°20.417, junto al Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través, del Ministerio del Medio Ambiente y tiene por objeto, de acuerdo al artículo 2° de su ley orgánica ("LOSMA"), ejecutar, organizar, coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, correspondiéndole, de manera exclusiva, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la LOSMA.

Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar Medidas Urgentes y Transitorias, con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 3 literal g) de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, y en relación a lo consultado, es preciso señalar que, con fecha 27 de junio de 2020 Blumar S.A., titular del Centro de Cultivo de Salmónidos, "CES SENO RELONCAVI SUR SECTOR ISTE. CAICURA PERT N° 204101149" (en adelante, "CES Caicura"), informó la ocurrencia de dos incidentes, en razón de la Resolución Exenta N°885 del 21 de septiembre de 2016 de la SMA, que establece "Normas de Carácter General sobre deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del sistema de seguimiento ambiental".

El primero de ellos, a las 10:48 horas, indicando que, debido a las condiciones climáticas adversas imperantes en la zona, se cortaron las líneas de fondeo del módulo de cultivo, provocando el hundimiento de 16 de las 18 balsas jaulas que la componen. El segundo incidente, fue reportado a las 14:30 horas, en el cual se indicó que producto de lo anterior, se generó el escape de un número indeterminado de individuos de las balsas jaula.

Cabe destacar que el titular informó que al momento del evento, el CES Caicura contaba con 18 jaulas de cultivo, con 875.144 peces, con un peso promedio de 3,828 kilos, de la especie *Salmo Salar* (salmón Atlántico).

Al respecto, el CES Caicura, cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental ("RCA"), que regula su funcionamiento, la RCA N° 291, del 22 de noviembre de 2018¹. La citada RCA señala que, en cuanto a la producción autorizada, el proyecto contempló el aumento de biomasa a 5.500 Ton/año de salmónes de 5 kg de peso.

En complemento a dicha RCA, la normativa ambiental aplicable al proyecto, es el D.S. N° 320/2001, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que establece el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, el cual dispone específicamente los procedimientos asociados a las contingencias de escape de peces y hundimiento de estructuras, así como las acciones que la empresa debe seguir en caso de ocurrencia de esta clase de eventos.

Tras el incidente, el mismo día, funcionarios de la Gobernación Marítima de Castro y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ("Sernapesca"), realizaron una fiscalización sectorial, levantando antecedentes que dieron cuenta de la contingencia.

De los hechos constatados, fue posible presumir fundadamente un incumplimiento grave de las obligaciones asociadas a la mantención de las estructuras, los planes de contingencias, entre otras que disponen las autorizaciones ambientales.

¹ Texto Refundido, Coordinado, y Sistematizado, de las Resoluciones de Calificación Ambiental de proyectos asociados al centro de engorda de Salmónes Caicura, de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: RCA N° 619/2007, "CES, Seno Reloncaví, Sur Sector Iste. Caicura Pert N° 204101149". RCA N°477/2012, "Modificación en la Producción del Centro de Engorda de Salmónes, Seno Reloncaví, al Suroeste de Islotes Caicura, N° pert 204101149, X Región Modificación Producción del CES, Islotes Caicura", rectificada a través de la RCA 495/2013. RCA N°272/2013 "Modificación en la Producción del Centro de Engorda de Salmónes, Seno Reloncaví al Suroeste de Islotes Caicura, pert N°212101044, X Región

Estos posibles incumplimientos generaron una hipótesis de riesgo ambiental, en atención a la afectación al medio ambiente y a la salud de las personas producto del hundimiento de estructuras, el escape masivo de peces, y la posible mortalidad masiva de individuos, por lo cual, con fecha 28 de junio de 2020, mediante Resolución Exenta N° 1077, esta Superintendencia resolvió ordenar a Blumar S.A., Medidas Urgentes y Transitorias dentro de un plazo de 30 días corridos, en conformidad a lo que señala el artículo 3° literal g) de la LOSMA, consistentes en:

i) Establecer un programa periódico de sobrevuelos de verificación del área de la concesión y sitios aledaños, que permitan descartar el varamiento de mortalidades de peces, abarcando a lo menos, los sectores costeros de Caleta La Arena, Chaicas, Puelche, Cochamo y Hualaihue.

ii) Presentar un programa de recaptura con información geográfica, considerando un análisis de riesgo que determine el posible desplazamiento de los peces escapados, indicando además, semanalmente, el estado de avance de este programa de recaptura en forma diaria.

iii) Presentar un cronograma y programa de extracción, manejo, tratamiento y disposición de la mortalidad generada por el evento, sumado a la extracción de los peces que pudieran encontrarse atrapados entre las redes de cultivo.

iv) Disponer las mortalidades en un lugar de destino final seleccionado, el cual deberá contar con un pronunciamiento sanitario, sobre la efectividad de recepcionar dicho residuo.

v) Registrar por medio de fotografías y grabación submarina el interior de la totalidad de las jaulas del módulo siniestrado, cada vez que se efectuó una actividad o procedimiento de extracción de mortalidad, la cual debe ser informada diariamente a esta Superintendencia, cada vez que ello ocurra, mediante un informe en detalle de cada jaula.

vi) Entregar un informe de peritaje elaborado por un profesional externo a la compañía, en el cual se incluya la trazabilidad y comparación, desde el levantamiento de todas las condiciones ambientales que dieron origen a la memoria de cálculo de fondeo, y la posterior instalación de las estructuras de cultivo, y evaluación del estado de todos sus componentes

El detalle de estas Medidas Urgentes y Transitorias, que tienen por objeto el reporte del incidente, quedaron individualizada bajo el expediente MP-028-2020, el cual se encuentra disponible para ser consultado en la página web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en siguiente link: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/207>

Posteriormente, con fecha 01 de julio de 2020, el titular solicitó la aclaración de la Resolución Exenta N° 1077, respecto a la prioridad de los sobrevuelos a ejecutar en

cumplimiento de la primera medida, y respecto a la presentación del cronograma y programa de extracción, manejo, tratamiento y disposición de la mortalidad. Al respecto, mediante Resolución Exenta N° 1106, de fecha 03 de julio, se aclaró lo solicitado por el titular.

De forma paralela, a la 17:35 horas del día 02 de julio de 2020, la empresa reportó la mortalidad masiva de individuos. Producto de lo anterior, durante el día viernes 03 de julio de 2020, funcionarios de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, de Sernapesca, y de la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA, realizaron una fiscalización ambiental mediante un ROV submarino (sigla en inglés de Remote Operated Vehicle).

En relación a los efectos al medio ambiente asociados al escape masivo de salmones, cabe indicar, dentro de los más importantes; el impacto sobre ecosistemas y sobre especies nativas, el asilvestramiento de los salmones escapados, en particular, los referidos a la especie coho, y la transmisión de patógenos y enfermedades.

Dado lo anterior, y con el objeto de constatar la mortalidad masiva de salmones, con fecha 09 de julio de 2020, mediante Resolución Exenta N°1157, esta SMA resolvió ordenar a Blumar S.A., nuevas Medidas Urgentes y Transitorias que comprendieron:

- i) Realizar un monitoreo submarino para precisar el fondo y la biomasa de peces muertos, entre otros.
- ii) Presentar un informe en que se cuantifique la mortalidad en forma desglosada, y la cantidad y tipo de alimento que se hundió en el incidente.
- iii) Presentar una propuesta de plan de muestreo ante la eventualidad de la aparición de una floración de algas nocivas.
- iv) Realizar medición de parámetros ambientales de acuerdo a las precisiones indicadas por la SMA.

Los antecedentes de estas medidas quedaron individualizadas bajo el expediente MP-032-2020, el cual se encuentra disponible para ser consultado en el siguiente link: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/211>

Tras las inspecciones sectoriales, los reportes y acciones ejecutadas por parte del titular, y teniendo a la vista las consecuencias del escape y la mortalidad de peces, con el objeto de disminuir los riesgos ambientales mediante monitoreo ambiental controlado y a fin de garantizar los procedimientos de extracción de la mortalidad, con fecha 31 de julio de 2020, mediante Resolución Exenta N° 1311, este servicio resolvió dictar las siguientes nuevas Medidas Urgentes y Transitorias:

- i) Presentar un Plan de Alerta Temprana, que detalle los comportamientos atípicos sobre los parámetros ambientales establecidos en el plan de monitoreo autorizado por la DIRECTEMAR. Este plan, debe contemplar un diseño preciso de acciones a ejecutar frente a



posibles superaciones en variables que afecten el medio ambiente marino, como consecuencia de la mortalidad que podría producirse tras el hundimiento de las jaulas.

ii) Presentar un plan para la conexión en línea de la Superintendencia, sobre los distintos sensores descritos en el plan de monitoreo ambiental que Blumar S.A. presentó ante la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, para que la autoridad ambiental pueda acceder a la data correspondiente.

Dichas medidas tienen un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que las dicta, según consta en el expediente MP-034-2020. Dicho expediente, se encuentra disponible para ser consultado, en el siguiente link: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/213>.

Finalmente, cabe informar que, todas estas acciones, vienen a complementar, los oficios y requerimientos que Sernapesca y la Directemar han realizado al titular, en materia de escape de salmones, y monitoreo ambiental.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/LCF

Distribución:

- Sr. Juan Pablo Galleguillos Jara, Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados, al correo ofiscalizacion@congreso.cl
- H. Diputado Sr. Fidel Espinoza, al correo fespinoza@congreso.cl

C.C.:

- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°: 15.850/2020